



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 063-2016-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 03 de junio del dos mil dieciséis

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 097-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 24 de mayo de 2016, que concluye que la Concesión Minera FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508, cuya titularidad le corresponde al Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, se encuentra extinguida; y el Informe Legal N° 33-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 03 de junio de 2016, que recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos del Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, R.S. N° 150000475, por motivo de realizar actividad minera dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARIA 3, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, normas conexas y complementarias, tiene por finalidad facilitar las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose los formatos correspondientes para los administrados;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, de la Ley General de Minería, versa literalmente sobre la extinción de las Concesiones por motivo de caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

Que, Según el Artículo 96° del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Asimismo, la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada a través del Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación;

Que, el D. S. N° 003-2013-EM, en concordancia a lo establecido por el D. Leg. N° 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificaran el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Que, conforme al art. 2º del D. Leg. Nº 1101, la Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras Instituciones, las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional. Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación;

Que, la letra "n" de la Directiva Nº 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, señala: "las declaraciones de Compromisos que consignan desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"; asimismo, la letra c) de la misma Directiva arriba referida, señala que: "se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, por encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: parques Nacionales, santuarios Nacionales, santuarios históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas", de acuerdo al art. 14º del D. Leg. Nº 1105.

Que, el administrado Sr. Eloy Alberto Maguñá Fernández, identificado con DNI. Nº 06275421, presentó su Declaración de Compromisos dentro del proceso de formalización minera, por lo que le asignaron el RNC Nº 150000475; siendo su actividad dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARIA 3, Cód. Nº 010648508, concesión minera que está extinguida;

Que, con Informe Técnico Nº 097-2016-GRI-GRDE-DREM/PJAA del 24 de mayo de 2016, el profesional encargado del Área de Formalización Minera, recomienda: "No otorgar el CERTIFICADO DE OPERACION MINERA EXCEPCIONAL" (COME), y cancelar la Declaración de Compromisos en el derecho minero FLOR DE MARIA 3, Cód. Nº 010648508, del administrado Sr. Eloy Alberto Maguñá Fernández, con RNDC Nº 150000475, por motivo de encontrarse en una concesión extinguida, y estar superpuesto a una zona restringida, conforme a los lineamientos de cancelación;

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 33-2016-GRI-GRDE-DREM/JCHS del 03 de junio de 2016, el profesional que suscribe recomienda se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del señor Eloy Alberto Maguñá Fernández, R.S. Nº 150000475, por realizar actividad minera en un área de zona reservada para la defensa nacional, sumando a este impedimento, el encontrarse dentro de una concesión minera extinguida;

Es preciso resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así resulta procedente resolver los actos administrativos que nos convocan, en conformidad a la legislación vigente que norma el proceso de Formalización de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, declarando entre otros la conclusión de los procedimientos vía cancelación;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CANCELAR la Declaración de Compromisos perteneciente al administrado Sr. Eloy Alberto Maguñá Fernández, con su consecuente anotación en el Registro de Saneamiento Nº 150000475, correspondiente a la Concesión Minera FLOR DE MARIA 3, Cód. Nº 010648508, por motivo de venir realizando actividad minera en una Concesión Minera EXTINGUIDA, y sobre un Área de Reserva y de Defensa Nacional, ubicada en el Distrito Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

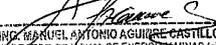
**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la correspondiente cancelación, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Hacer de conocimiento esta Resolución al Ministerio Público – Materia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase lo actuado al Área de Fiscalización de la DREM Lima, a fin de tomar las acciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al administrado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
  
ING. RAFAEL ANTONIO AGUIRRE-CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**INFORME LEGAL N° 33-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS**



**A :** Ing. **MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO**  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

**DE :** **Abog. Jorge Chupillon Silva**  
Especialista en Asuntos Legales

**ASUNTO :** Cancelación de la Declaración de Compromisos que se encuentra dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARÍA 3, perteneciente a Eloy Alberto Maguiña Fernández, R. S. N° 150000475.

**FECHA :** Huacho, 03 de junio de 2016

Es grato saludarlo, y a la vez informar a su despacho, con respecto a la Declaración de Compromisos que se encuentra dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARÍA 3, perteneciente a Eloy Alberto Maguiña Fernández, R. S. N° 150000475, la cual se encuentra ubicada en Huacho, Huaura, Lima.

**I.- ANTECEDENTES**

- a) Que, con fecha 31 de mayo de 2012, el Sr. Maguiña Fernández Eloy Alberto, presenta su Declaración de Compromisos ante la DREM, por realizar labores mineras en la concesión de FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508; se hace la aclaración, que no menciona las coordenadas donde realiza su labor.
- b) Que, el Ministerio de Energía Minas e Hidrocarburos, le asigna al administrado, en el Registro Nacional de Compromisos (RNC), el código N° 150000475.
- c) Que, con fecha 24 de mayo de 2016, el Ing. Paolo Joel Andrés Alzamora, encargado del Área de Formalización Minera de la DREM, emite el Informe N° 097-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA, mediante el cual recomienda lo siguiente:

- 1. "No otorgar el Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) al señor: ELOY ALBERTO MAGUIÑA FERNANDEZ de RNDN N° 150000475".
- 2. "Cancelar la Declaración de Compromiso del derecho FLOR DE MARIA 3 del declarante ELOY ALBERTO MAGUIÑA FERNANDEZ de RNDN N° 150000475 por los siguientes motivos:

- Por encontrarse extinguido; según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM: "Se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: n) Declaraciones de compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o **concesiones mineras extinguidas**".



**www.regionlima.gob.pe**  
Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura  
rlima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

- Por encontrarse dentro de una zona restringida según lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la Directiva 001-2014-MEM/DGFM: "se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: c) Encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: parques Nacionales, santuarios Nacionales, santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas".

- d) Con fecha 10 de mayo del año en curso, el Área de Minería y Fiscalización de la DREM, emite el Informe N° 057-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB, a través del cual se comunica que el Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, solicita la aprobación del Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) en calidad de sujeto de formalización, a través del acceso a la información del sistema informativo del MINEM. Asimismo, se menciona en el referido informe, que el sujeto de formalización, presenta su solicitud indicando que desarrolla actividades en la concesión minera "Flor de María 3", la cual al ser consultada en la base de datos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro se encuentra superpuesta a Áreas de Reserva y Defensa Nacional.

## II. BASE LEGAL

- a) Art. 2, inc. 22 de la Constitución Política.
- b) LEY N° 27444: LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL  
Art. 207: Recursos administrativos
- c) DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM: En concordancia a lo establecido por el D. Leg. N° 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificarán el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente.
- d) De acuerdo al art. 2° del D. Leg. 1105.  
La Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional.

Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación.

- e) Decreto Legislativo N° 1105:

El art. 5° del D. Leg. 1105, señala que la Declaración de Compromisos es un



[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacra - Huaura  
rlima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

documento que, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° del D. Leg. 1105; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

- f) La letra "n" de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala: *"las declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"*.
- g) La letra c) de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala "se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, por encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: parques Nacionales, santuarios Nacionales, santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas", de acuerdo al art. 14° del D. Leg. N° 1105.

### III. ANALISIS

#### DECLARACIONES DE COMPROMISO

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N°.1105, el Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 13° del Decreto Legislativo N°.1105, con la finalidad de facilitar la formalización, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Deberá contener, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

#### Concesión Minera Extinguidas





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Conforme al art. 58° de la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM), versa literalmente sobre la extinción de las concesiones por motivo de caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

### **El Derecho de Vigencia**

El derecho de vigencia es la retribución económica al Estado por el derecho real otorgado a través de la concesión minera, tal y como lo define la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley No. 26821. Dicha retribución es la que el titular de la concesión debe pagar para mantener vigente su derecho, y debe ser pagada anualmente entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año, con excepción del pago del primer año que se realiza al momento de presentar el peticitorio minero.

Debe tenerse en cuenta que el pago del derecho de vigencia no se ve suspendido en caso que exista una controversia judicial sobre la validez de la concesión. De hecho, el artículo 54 de la LGM establece que el concesionario está obligado a pagar el derecho de vigencia en los plazos legales, debiendo acreditar dicho pago en el expediente judicial respectivo, lo cual resulta lógico en la medida que quien defiende la validez de una concesión debe ser consecuente con las obligaciones para mantener la misma. Ahora, como decíamos anteriormente, el derecho de vigencia es una de las obligaciones que deben cumplirse para que la concesión no sea declarada caduca, es por eso que el artículo 59° del TUO de la LGM dispone que la omisión en el pago de este derecho por dos años produce la caducidad de los peticorios o concesiones mineras.

### **Zonas de Reserva y Defensa Nacional**

La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

La Defensa Nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.

La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber para todos, en la forma y términos que establecen las leyes.



### **EXTINCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE COMPROMISOS**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Según el artículo 58° del TUO de la Ley General de Minería, señala que las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

Según el Artículo 96° del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

La caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada a través del Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación.

Y según la letra "n", de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, nos da los lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, que señala: **"las declaraciones de Compromisos que consignent desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"**.

Asimismo, conforme a la letra c) de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala "se cancelaran las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, por encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: parques Nacionales, santuarios Nacionales, santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas", de acuerdo al art. 14° del D. Leg. N° 1105.

Que, por estas Razones:

El Ingeniero Paolo Joel Andrés Alzamora profesional de la DREM Lima, mediante informe técnico N° 097-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 24 de mayo de 2016, recomienda "No otorgar el CERTIFICADO DE OPERACION MINERA EXCEPCIONAL" (COME), y cancelar la Declaración de Compromisos en el derecho minero FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508, del administrado Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, con RNDC N° 150000475, por motivo de encontrarse extinguido, y por encontrarse dentro de una zona restringida, conforme a los lineamientos de cancelación; razones suficientes, por la cual soy de opinión, que se debe cancelar esta declaración de compromisos, que desarrolla actividad minera dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARIA 3, perteneciente a Eloy Alberto Maguiña Fernández, R. S. N° 150000475, la cual se encuentra ubicada en Huacho, Huaura, Lima; por encontrarse la actividad en un área de zona reservada para la defensa nacional, sumando a este impedimento, el encontrarse dentro de una concesión minera extinguida.



[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura  
lima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cabe resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**IV. CONCLUSION**

1. Que, la actividad minera consignada en la declaración de compromisos R.S. N°150000475, del Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, se encuentra dentro de la concesión minera FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508, ubicada en el distrito de Huacho, Provincia de Huaura, departamento de Lima. Concesión Minera, que esta extinguida. Asimismo, esta área donde se desarrolla la actividad minera, se superpone a un área de Reserva para la Defensa Nacional.
2. Que, el Ing. Paolo Joel Andrés Alzamora emite informe N° 097-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 24 de mayo del 2016, el cual es concluyente para la cancelación de la declaración de compromiso del Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, R.S. N° 150000475.

**V. RECOMENDACIONES**

Por lo antes expuesto, el suscrito recomienda:

- Se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, R.S. N° 150000475, quien realiza actividad minera dentro de la concesión FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508, por motivo de ser una concesión minera EXTINGUIDA. Asimismo, se suma a esta prohibición, la superposición del lugar de actividad, a un área de Reserva para la Defensa Nacional.

- Comunicar a la DGFM la respectiva decisión, a fin de registrar en su base de datos esta cancelación; y a todos los involucrados.

Sin otro particular, es lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Jorge E. Chupillón Silva  
Especialista en Asuntos  
Legales

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Dirección Regional de Energía y Minas  
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura  
Hima@minem.gob.pe  
Teléfono: 4145536 Anexo 5536



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**AUTO DIRECTORAL N°(6) -2016-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 03 de junio de 2016

Estando de acuerdo con el Informe Legal N° 33-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS, que antecede; **CANCÉLESE** la Declaración de Compromisos del Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández, Registro de Saneamiento N° 150000475, quien realiza actividad minera dentro de la concesión FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508, por motivo de ser una concesión minera EXTINGUIDA; sumándose a esta prohibición, la superposición del lugar de actividad, a un área de Reserva para la Defensa Nacional. **OFICIESE:** 1. Dirección General de Formalización Minera la Resolución correspondiente a esta cancelación, para los fines correspondientes; 2. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. 3. Demás involucrados. **NOTIFIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*[Firma manuscrita]*  
ING. MARCELO ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (D)

**TRANSCRITO A:**

1. Dra. Alessandra Herrera Jara  
**Directora General de Formalización Minera**  
Dirección: Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima.
2. **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental**  
Av. Abancay (Cuadra 5) s/n. Lima
3. **Sr. Eloy Alberto Maguiña Fernández**  
Titular de la Concesión minera FLOR DE MARIA 3, Cód. N° 010648508.  
Dirección: Urb. San Pedro D-18, Huacho, Huaura, Lima

Introducir dirección

**Convertir WGS84 a PSAD56**

Tipo:  UTM WGS 84  
 Decimales WGS 84  
 Grado/Minuto/Segundo WGS 84

Zona:

Este:

Norte:

Altura:

---

**WGS 84**  
 Latitud: 11.2417217665  
 Longitud: 77.6048719074

**PSAD56**  
 Latitud GMS: 11°14'17,86"  
 Longitud GMS: 77°36'9,66"  
 UTM zona: 18 QSR90

**010648508**

Código: 010648508

Nombre: FLOR DE MARIA3

Titular: SM.R.L. FLOR DE MARIA3

Fecha Formulación: 13/11/2008

Hora Formulación: 11:30

Hectareas: 1.000

Zona: 18

Carta: 23-H

- Listado de Capas**
- Visibilidad de capa
- Límite Político Adn
  - Índice Boletín y Ma
  - Catastro Minero
  - Areas Restringida:
  - Ocurrencias de Mi
  - Rocas y Minerales
  - Litoteca
  - Cartera de Proyeci
  - Geología 100,000
  - Geología Regional
  - Geología Integrada
  - Geología Nacional I
  - Metalogenético
  - Certificación Ambi
  - Geomorfología
  - Hidrogeología Cue
  - Hidrogeología
  - Geotermia
  - Peligros Geológic
  - Neotectónica
  - Vulcanología

**Buscar DM**

Código:

Nombre:

Titular:

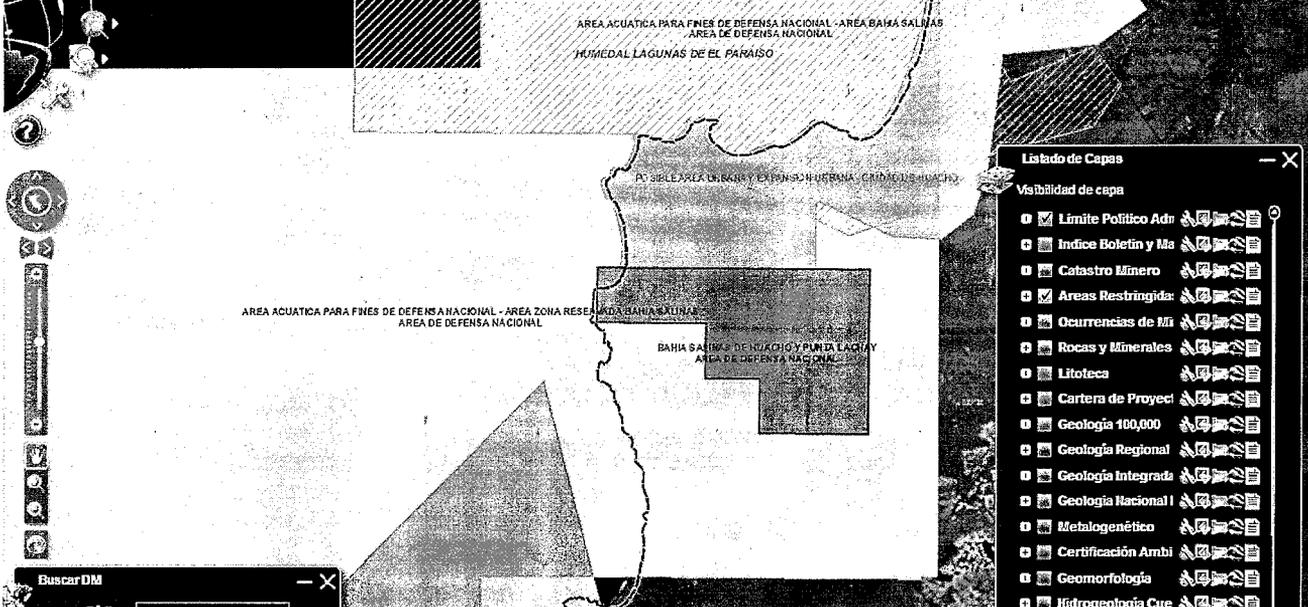
Fecha de Formulación

Desde:

Hasta:



Introducir dirección



**Listado de Capas**

Visibilidad de capa

- Límite Político Adm
- Índice Boletín y Ma
- Catastro Mínero
- Áreas Restringida:
- Ocurrencias de Mi
- Rocas y Minerale
- Litoteca
- Cartera de Proyec
- Geología 100,000
- Geología Regional
- Geología Integrada
- Geología Nacional I
- Metalogenético
- Certificación Ambi
- Geomorfología
- Hidrogeología Cui

**Buscar DM**

Código:

Nombre:

Título:

Fecha de Formulación

Desde:  Hasta:

Buscar    Limpiar

**Results**

Ver Exp. Digital	Reprints	CODIGO	DERECHO MINERO	TITULAR REFERENCIAL	HECTAS	ESTADO	FORMA
Ver Exp. Digital	Reprints	01052525	FLOR DE MARIA 3	SAIURL FLOR DE MARIA 3	1000	DAI. Explot. y explotación	137116

**RESUMEN DEL DERECHO MINERO**

**Datos Generales**

Código	010648508	Nombre	FLOR DE MARIA 3
Fecha de Formulación	13/11/2008	Situación	EXTINGUIDO
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)	Tipo	PETITORIO (D.LEG. 708)
Has. Formuladas	1,000.00	Sustancia	METALICA
Has. Rectificadas		Has. Formadas	
Has. Reducidas		Has. Disponibles	
Ubicación	ARCHIVO CENTRAL desde el 09/05/2016		

**Titular Referencial**

<u>Tipo</u>	<u>Nombre de Razón Social</u>	<u>Dirección</u>	<u>% Participación</u>
JURIDICO	S.M.R.L. FLOR DE MARIA 3	CALLE CANOVA # 154 URB.SAN BORJA LIMA/SAN BORJA/LIMA	100

**Demarcaciones**

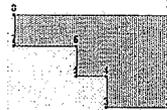
<u>Distrito</u>	<u>Provincia</u>	<u>Departamento</u>
HUACHO	HUAURA	LIMA

**Cartas**

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Zona UTM</u>
23-H	HUACHO	18

**Coordenadas UTM-PSAD 56**

<u>Norte</u>	<u>Este</u>	<u>Vertice</u>
8,757,000.00	216,000.00	1
8,754,000.00	216,000.00	2
8,754,000.00	214,000.00	3
8,755,000.00	214,000.00	4
8,755,000.00	213,000.00	5
8,756,000.00	213,000.00	6
8,756,000.00	211,000.00	7
8,757,000.00	211,000.00	8



**Pagos**

<u>Nro. Recibo</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha Pago</u>	<u>Nro. Cuenta</u>	<u>Banco</u>	<u>Concepto</u>
0013107	S/ 350.00	12/11/2008	CAJA	CAJA	Trámite
1938060000121	US \$/ 3,000.00	12/11/2008	1609001-1-45	BANCO DE CREDITO BCP	Vigencia

**Resoluciones**

<u>Nro. Resolución</u>	<u>Fec. Resolución</u>	<u>Decisión</u>	<u>Plazo</u>
908-2015-MEM/CM	03/12/2015	INFUNDADO RECURSO DE REVISION	0 días
INGEMMET/PCD/PM	23/07/2015	CONCESORIO RECURSO DE REVISION	
INGEMMET/PCD/PM	23/07/2015	PONGASE EN CONOCIMIENTO AL INTERESADO LO RESUELTO	
003806-2014-	23/12/2014	CADUCIDAD - N.P. DE VIGENCIA	15 días
001451-2009-	13/05/2009	CONCESION Y SOCIEDAD LEGAL	15 días
DCM	26/11/2008	EXPIDASE LOS CARTELES	30 días

Escritos

<u>Escrito</u>	<u>Sede</u>	<u>Trámite</u>	<u>F. Presentación</u>	<u>Contenido</u>	<u>Razon Social</u>
0100144116D	LIMA	DOCUMENTO	19/02/2016	TENER PRESENTE ESCRITO	MINERA APU S.A.C.
0100120116D	LIMA	DOCUMENTO	16/02/2016	OFICIO REMITE EXPEDIENTE	CONSEJO DE MINERIA
0100070416D	LIMA	DOCUMENTO	09/02/2016	TENER PRESENTE ESCRITO	MINERA APU S.A.C.
0100739915D	LIMA	DOCUMENTO	05/11/2015	SEÑALA DOMICILIO PROCESAL	MINERA APU S.A.C.
0100722015D	LIMA	DOCUMENTO	28/10/2015	TENER PRESENTE ESCRITO	MINERA APU S.A.C.
0100459815D	LIMA	DOCUMENTO	30/06/2015	ACREDITA PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA	MINERA APU S.A.C.
0100311215D	LIMA	DOCUMENTO	12/05/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA MAPSA S.A.
0100311115D	LIMA	DOCUMENTO	12/05/2015	RECURSO DE REVISION	CARLOS SEGUNDO
0100311015D	LIMA	DOCUMENTO	12/05/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA APU S.A.C.
0100310915D	LIMA	DOCUMENTO	12/05/2015	RECURSO DE REVISION	MOISES EDMUNDO
0100233715T	LIMA	TRAMITE P.O.M.	25/03/2015	TENER PRESENTE ESCRITO	MINERA BAYOMAPSA
0100231415T	LIMA	TRAMITE P.O.M.	25/03/2015	CAMBIO DE DOMICILIO	MINERA BAYOMAPSA
0100060615D	LIMA	DOCUMENTO	23/01/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA BAYOMAPSA
0100060815D	LIMA	DOCUMENTO	23/01/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA MAPSA S.A.
0100053615D	LIMA	DOCUMENTO	21/01/2015	NOTIFICACION	SERPOST
0100046115D	LIMA	DOCUMENTO	20/01/2015	NOTIFICACION	SERPOST
0100026215D	LIMA	DOCUMENTO	14/01/2015	RECURSO DE REVISION	MOISES EDMUNDO
0100026315D	LIMA	DOCUMENTO	14/01/2015	RECURSO DE REVISION	CARLOS SEGUNDO
0100026415D	LIMA	DOCUMENTO	14/01/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA APU S.A.C.
0100021715D	LIMA	DOCUMENTO	13/01/2015	RECURSO DE REVISION	MINERA MAPSA S.A.
0100004215D	LIMA	DOCUMENTO	07/01/2015	NOTIFICACION	SERPOST
0100404014D	LIMA	DOCUMENTO	01/07/2014	TENER PRESENTE ESCRITO	ELOY ALBERTO
0100402214D	LIMA	DOCUMENTO	01/07/2014	DESISTIMIENTO	MINERA MAPSA S.A.
0100141812D	LIMA	DOCUMENTO	23/02/2012	CONSTANCIA DE VIGENCIA	MINERA BAYOMAPSA
0100497911D	LIMA	DOCUMENTO	17/08/2011	ACREDITACION EXTEMPORANEA	ALEJANDRO CAYCHO
0101483808T	LIMA	TRAMITE P.O.M.	18/12/2008	ADJ. PUBLICACION: EL PERUANO	MEDARDO NEGRON

COPIA INFORMATIVA  
 Emitida a través de consulta al sistema de información pública  
 para trámites administrativos



04

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RECIBIDO**

24 MAYO 2016

Hora: 11:26

Firma: \_\_\_\_\_

**INFORME N° 097-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA**

**A :** ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
Director Regional de Energía y Minas

**DE :** Ing. PAOLO JOEL ANDRES ALZAMORA  
Área de Formalización Minera

**REFERENCIA :** INFORME N° 057-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB  
N° Expediente 311 del sistema web del Ministerio de Energía y Minas.

**ASUNTO :** Respecto a aprobación de Certificado de Operación Minera Excepcional – FLOR DE MARIA 3

**FECHA :** Huacho, 24 de Mayo de 2016

Me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez informar acerca del sujeto en proceso de formalización FLOR DE MARIA 3. Al respecto debo indicar lo siguiente:

Con fecha 10 de Mayo 2016 se realizó una inspección dentro del derecho denominado FLOR DE MARIA 3, RNDC N° 150000475 cuyas coordenadas según lo declarado en la declaración de compromiso son las siguientes: UTM 18 PSAD 56 NORTE: 8755050.00 y ESTE: 0211600.00



FIRMA

<p>La presente Declaración de Compromiso con el sello y firma del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de _____ como constancia de su recepción, constituye la certificación de que la persona que la suscribe, ha iniciado el proceso de formalización de la actividad minera.</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</p> <p>Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO</p> <p>DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS</p>
--	--

(1) En caso sea persona jurídica el solicitante debe presentar en este punto la acreditación de su representación indicando el poder inscrito en la Partida N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

INDICAR LA ZONA Y COORDENADAS UTM (EN DATUM PSAD 56) QUE CORRESPONDE AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES:

ZONA: 17  18

NORTE: 8755050.00 ESTE: 0211600.00

Fuente: MINEM



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Al realizar la verificación de las coordenadas se puede observar que dichas coordenadas que aparecen en la declaración de compromiso están fuera de FLOR DE MARIA 3 tal como se muestra en el punto X2 de la *Figura N° 01*

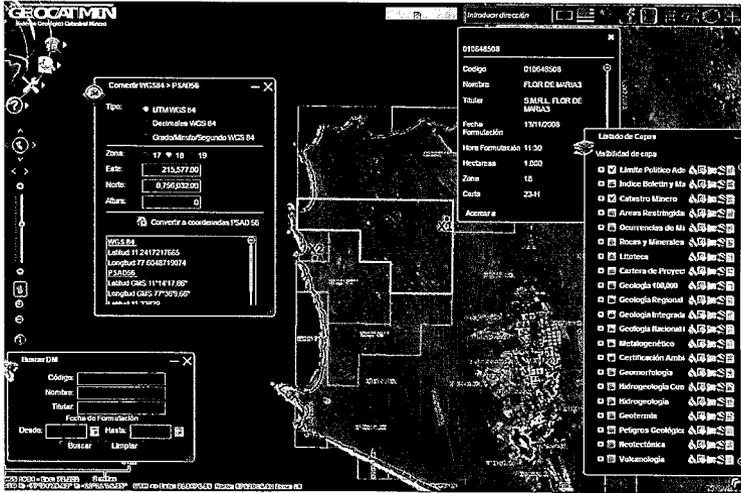
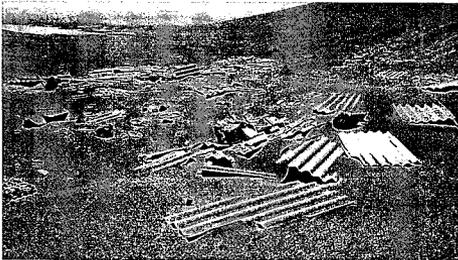


Figura N° 01

Fuente: MINEM

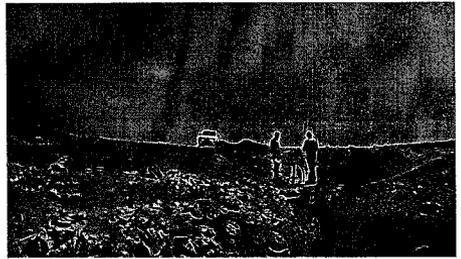
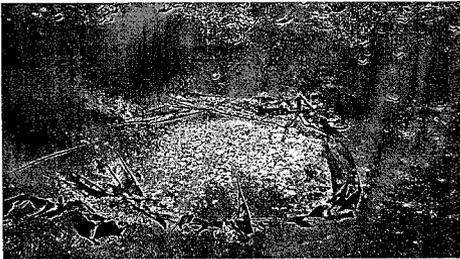
En la *Figura N° 01* podemos observar el punto X1 cuyas coordenadas son las siguientes: UTM 18 WGS 84 NORTE: 8756032 y ESTE: 0215577, estas pertenecen a la inspección realizada el día 10 de Mayo 2016 tal como se muestra en las imágenes no se encontró actividad alguna solo restos de una posible caseta totalmente destruida.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Se observó vestigios de alguna posible actividad la cual fue abandonada por lo que se evidencio con fotografías para el informe respectivo.



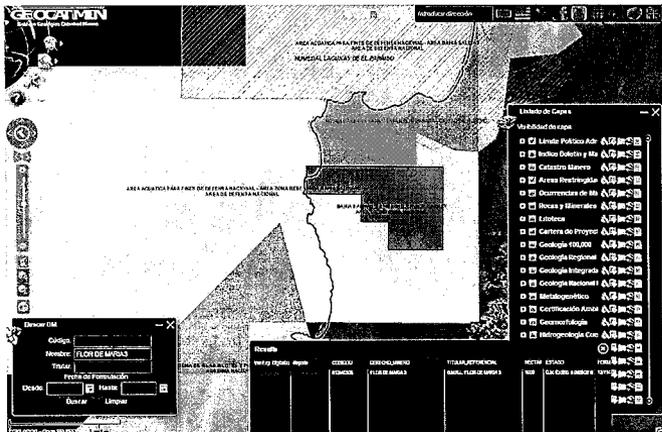
El derecho minero FLOR DE MARIA 3 se encuentra extinguido tal como figura en la base de datos del INGEMMET:



**RESUMEN DEL DERECHO MINERO**

Datos Generales			
Código	010645508	Nombre	FLOR DE MARIA 3
Fecha de Formulación	13/11/2008	Situación	EXTINGUIDO
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)	Tipo	PETITORIO (D.LEG. 708)
Has. Formuladas	1,000.00	Sustancia	METALICA
Has. Rectificadas		Has. Formadas	
Has. Rectificadas		Has. Disponibles	
Ubicación	ARCHIVO CENTRAL desde el 09/05/2016		

El derecho minero FLOR DE MARIA 3 se encuentra dentro del **ÁREA DE RESERVA Y DEFENSA NACIONAL**, en resumen se encuentra dentro de un **Área restringida**, tal como se muestra a continuación.



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Por lo expuesto anteriormente el suscrito recomienda:

1.- No otorgar el CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA EXCEPCIONAL (COME) al señor: ELOY ALBERTO MAQUIGUÑA FERNANDEZ del derecho FLOR DE MARIA 3 RNDC N° 150000475

2.- Cancelar la declaración de compromiso del derecho FLOR DE MARIA 3 del declarante ELOY ALBERTO MAGUIÑA FERNANDEZ de RNDC N° 150000475 por los siguientes motivos:

- Por encontrarse extinguido; según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM: *"Se cancelaran las declaraciones de compromiso presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: n) Declaraciones de compromiso que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas"*.

- Por encontrarse dentro de una zona restringida según los lineamientos de cancelación de la declaración de compromiso de la DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM: *"Se cancelaran las declaraciones de compromiso presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: c) Encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas"*.

3.- Derivar el presente documento al Área Legal; al Área de Minería y Fiscalización de esta dependencia para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

  
Gobierno Regional de Lima  
Dirección Regional de Energía y Minas

Ing. Paolo J. Andrés Aizamora  
ESPECIALISTA EN FORMALIZACIÓN MINERA